



SANTA FE CAPITAL

00169

UTN \* SANTA FE

### CONVENIO ESPECÍFICO

Entre, la **MUNICIPALIDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**, con domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por su Intendente Raúl Emilio Jatón, D.N.I. N° 13.070.760, con la asistencia de la Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana, Lic. Virginia Coudannes y el Secretario de Desarrollo Urbano, Arq. Javier Mendiondo, en adelante "LA MUNICIPALIDAD"; y la **FACULTAD REGIONAL SANTA FE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**, con domicilio legal en calle Lavaisse N° 610 de la ciudad de Santa Fe, representada por su Decano, Ing. Rudy Omar GRETHER, D.N.I. N° 13.333.527, en adelante "LA FACULTAD"; todas en conjunto denominadas "LAS PARTES";

### EXPONEN

Que en fecha 15.10.1991, "LA MUNICIPALIDAD" y "LA FACULTAD" firmaron un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia, el cual fue aprobado y numerado por Decreto D.M.M. N° 02990/91.

Que, posteriormente, en fecha 23.02.2007, se suscribió un Acta Complementaria del convenio aludido, mediante la cual se formalizó el Programa de Seguridad Vial, a los efectos de disminuir la cantidad de accidentes de tránsito.

Que, en fecha 01.10.2007, las partes firman un Acta Acuerdo para la implementación de los controles electrónicos de infracciones a semáforos, mediante el sistema de captura de infracciones asociadas a estos dispositivos; y de los controles de excesos de velocidad por medio de cinemómetros. Dicha acta fue numerada y registrada por Decreto D.M.M. N° 01338/07, siendo complementada y rectificada por Acta firmada en fecha 27.03.2008, numerada y registrada por Decreto D.M.M. N° 00205/08, la cual fue prorrogada mediante Acuerdo del 01.10.2010, numerado y registrado por Decreto D.M.M. N° 02285/10.

Que las partes mediante nuevos acuerdos, numerados y registrados por Decretos D.M.M. N° 02457/11, 00188/14 y 01199/16, reasignaron las funciones a su cargo, introduciendo modificaciones a los fines de perfeccionar las contraprestaciones.

Que, asimismo, mediante el citado Acta Acuerdo numerado y registrado por Decreto D.M.M. N° 01199/16, prorrogada por D.M.M. N° 00161/2018, se extendió por el plazo de un (1) año el vínculo, estableciendo como fecha de vencimiento el día 31.01.2021.

Que habiendo finalizado el plazo de duración del mencionado acuerdo y teniendo como base la experiencia anteriormente señalada, LAS PARTES reconociéndose capacidad legal para contratar, convienen celebrar el presente Convenio Específico en el marco del Convenio de Cooperación y Asistencia suscripto entre las instituciones en fecha 15/10/1991, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:



SANTA FE CAPITAL

UTN \* SANTA FE

**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto la concreción de acciones tendientes a alcanzar un mayor grado de seguridad vial en un marco de cooperación y asistencia integral en movilidad y transporte.

**SEGUNDA:** A los fines de llevar a cabo el objeto del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan redefinir los alcances del equipamiento objeto del mismo:

- a. Veinte (20) Puntos de Control Fijos (PCF) para la medición de exceso de velocidad considerando los ya existentes, según se detalla en el Anexo A.
- b. Dos (2) equipos móviles de control de exceso de velocidad, según se detalla en el Anexo B.
- c. Cinco (5) puntos de control electrónico de infracciones producidas por cruzar semáforos infringiendo sus indicaciones, según se detalla en el Anexo C.

**TERCERA:** LA FACULTAD pondrá en funcionamiento los primeros catorce (14) Puntos de Control Fijos (PCF) en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días desde que le sean suministradas las ubicaciones por parte de LA MUNICIPALIDAD, y un equipo móvil dentro de los 75 días de firmado el convenio.

Los equipos restantes deberán estar operativos en un plazo no superior a los doscientos cuarenta (240) días contados desde la suscripción del presente.

**CUARTA:** LA MUNICIPALIDAD en un plazo no mayor a noventa (90) días, determinará la ubicación de los Puntos de Control Fijos (PCF). Por su parte, LA FACULTAD analizará la factibilidad técnica y operativa de dichas ubicaciones y realizará las adecuaciones que correspondan para la puesta en marcha de los mismos.

**QUINTA:** LA MUNICIPALIDAD abonará la suma de veintiocho (28) Unidades Fijas (UF) -valor fijado en el ámbito municipal conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 7.882, modificada por Ordenanza N° 11.884- por cada Acta de Infracción validada que haya sido detectada en los Puntos de Control Fijos (PCF) y notificada a LA MUNICIPALIDAD, siempre que las mismas correspondan a vehículos radicados en el ejido de las localidades de Santa Fe, Santo Tomé, San José del Rincón, Recreo o Monte Vera (denominado jurisdicción local) hasta que la cantidad de cinemómetros fijos alcance la cantidad de doce (12). Superada dicha cantidad, se incorporará una (1) UF adicional al valor global por cada Punto de Control Fijo que se adicione, hasta alcanzar un total de 20 Puntos de Control Fijos (PCF) y una (1) UF adicional al valor global por cada Punto de Control Móvil que se incorpore. El criterio se utilizará hasta el máximo de UF a percibir por parte de LA FACULTAD por cada multa reconocida en la ciudad de Santa Fe, Santo Tomé, San José del Rincón, Recreo o Monte Vera, el cual se establece en treinta y cinco (35) UF.

Para que se considere el incremento de UF a percibir por cada Acta de Infracción, será condición indispensable que, al momento de activar el 14° Punto de Control Fijo, se encuentre en disponibilidad y



SANTA FE CAPITAL

00169

UTN \* SANTA FE

Asimismo, LAS PARTES en cualquier momento podrán rescindir el presente acuerdo mediante comunicación fehaciente a la otra en los domicilios constituidos, con una anticipación no menor a sesenta (60) días hábiles administrativos.

**DECIMO PRIMERA:** RESPONSABLE TÉCNICO: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a suministrar toda la información necesaria y a designar como Responsable Técnico a la SECRETARIA DE CONTROL Y CONVIVENCIA CIUDADANA, Lic. Ma. Virginia Coudannes y al SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, Lucas Pedro Crivelli y LA FACULTAD designa al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO INGENIERIA INDUSTRIAL, Ing. Diego Pereyra.

**DECIMO SEGUNDA:** PLAZO: El presente Convenio tendrá un plazo de 36 (treinta y seis) meses a partir de la fecha de la firma del mismo.

Este Acta Acuerdo podrá ser prorrogado de común acuerdo por escrito entre las partes, mediante ADENDA que será parte integrante del presente convenio suscrita por los representantes del encabezado, debidamente refrendada por el Sr. Rector.

**DECIMO TERCERA:** CONFIDENCIALIDAD: Todas las partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información que no sea de dominio público y que reciban con motivo o en ocasión de la ejecución del presente Convenio. Asimismo se comprometen a no utilizar para fines distintos al presente como así tampoco divulgar ni facilitar a terceros, información, datos, know-how, o cualquier aspecto de carácter confidencial o que no fuere de dominio público a los que hubiese tenido acceso a través o como consecuencia del presente Convenio.

**DECIMO CUARTA:** AUTONOMÍA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA: La firma del Convenio no implica asociación, sociedad, agrupación ni ningún otro tipo de vinculación entre las partes que la derivada del presente, por lo que en todos los casos las partes mantendrán la individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

**DÉCIMA QUINTA:** DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: Para todos los efectos derivados del presente las partes fijan los siguientes domicilios: "LA MUNICIPALIDAD" en calle Salta N° 2951, y "LA FACULTAD" en calle Lavaisse N° 610, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder incluso el Federal.



SANTA FE CAPITAL

UTN \* SANTA FE

**DECIMO SEXTA:** Las partes ratifican lo acordado en el Acta Acuerdo numerada y registrada por Decreto D.M.M. N° 01199/16 y prorrogada por D.M.M. N° 00161/18, en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente.

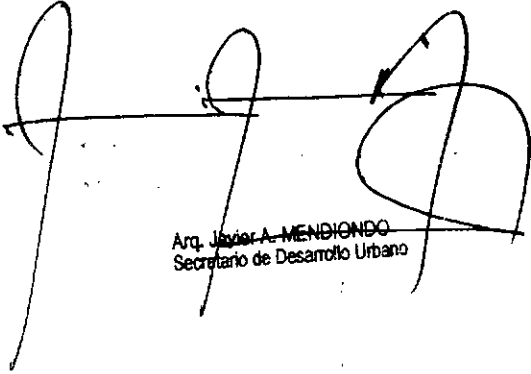
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su fiel cumplimiento, en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a los 26 días del mes de abril de 2021.




Ing. RUDY D. GRETHER  
Decano




Emilio Jatón  
Presidente de la Ciudad



Arq. Javier A. MENDIONDO  
Secretario de Desarrollo Urbano



Lic. Virginia Coudannes  
Secretaria de Control  
y Convivencia Ciudadana



ES COPIA  
NADIA ALVAREZ OPORTO  
Jefa Depto. Legislación



SANTA FE CAPITAL

00169

UTN \* SANTA FE

habilitado el primer Punto de Control Móvil con las características dispuestas en el ANEXO B. Asimismo, en las ACTAS deberá constar la información correspondiente para la debida individualización de los vehículos y del titular de los mismos, según los datos que suministre la D.N.R.P.A.

En los casos de Actas de Infracción de vehículos que no se encuentren radicados en la ciudad de Santa Fe -ACTAS DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN (AEJ)- LA FACULTAD asistirá en la gestión de notificación y cobranza de las mismas a LA MUNICIPALIDAD, por cuya tarea recibirá el treinta y tres por ciento (33%) de lo efectivamente percibido.

Con la finalidad de lograr la debida identificación y trazabilidad del proceso de seguimiento de la infracción, LA FACULTAD desarrollará un sistema de seguimiento cifrado coordinado con la Dirección de Informática y la Justicia Administrativa de Faltas de LA MUNICIPALIDAD. A tal fin se prevé la facturación mensual de cinco (5) UF por cada acta de vehículos radicados en extraña jurisdicción que sea remitida y las correspondientes UF de los programas complementarios, pero que se conciliará con el treinta y tres por ciento (33%) que deberá cobrar LA FACULTAD sobre lo efectivamente percibido, que será facturado de manera complementaria una vez constatado el ingreso de recursos.

La presentación de las Actas de jurisdicción local dará lugar, una vez aceptadas por la Justicia Administrativa de Faltas dentro de los cinco (5) días de recepcionadas, a la presentación de la correspondiente factura con un vencimiento máximo de sesenta (60) días corridos para su cancelación.

Para las Actas de vehículos radicados en Extraña Jurisdicción, se realizarán conciliaciones mensuales, siempre que el sistema de trazabilidad permita la periodicidad, a partir de las cuales se dará el proceso de facturación con vencimiento de las mismas a sesenta (60) días de su presentación.

**SIXTA:** La validación de las Actas de Infracción por parte de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana se llevará adelante en un ámbito que LA FACULTAD destinará a tal fin, procurando que el mismo cuente con el equipamiento correspondiente para la correcta realización de los trabajos.

Por su parte LA FACULTAD dispondrá, en el ámbito de la Justicia Administrativa de Faltas, de una Mesa de Apoyo para el juzgamiento de las Actas de Infracción en conjunto con el desarrollo de un software y el mantenimiento correspondiente.

Por su parte LA MUNICIPALIDAD procurará el armado de un área específica de juzgamiento en la Justicia Administrativa de Faltas, definiendo de manera fija el o los jueces actuantes a tal fin. Hasta tanto se de la organización de la misma, la Justicia Administrativa de Faltas determinará la forma más eficiente de gestión y administración.

**SÉPTIMA:** Las partes acuerdan la implementación de un PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO y EJECUCIÓN PARA LA MOVILIDAD para el cual LA FACULTAD destinará la suma de tres (3) de las UF percibidas por cada multa que efectivamente LA MUNICIPALIDAD le reconozca, cualquiera sea la jurisdicción (considerando aquellas disponibles para su notificación), a los fines de llevar



SANTA FE CAPITAL

UTN \* SANTA FE

adelante los estudios, proyectos, obras y capacitaciones que LA MUNICIPALIDAD a través de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE le encargue. Una vez instalado y habilitado el cinemómetro N° 17, LA FACULTAD destinará al PROGRAMA, la suma de dos (2) UF.

De manera complementaria se implementará, también a costo de LA FACULTAD, un PROGRAMA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD que tendrá por finalidad aunar esfuerzos en pos de operativos y proyectos tendientes a mejorar la seguridad vial, incluyendo la posibilidad de llevar adelante la comunicación, implementación y ejecución del mismo, para lo cual destinará un (1) UF adicional.

LA FACULTAD deberá presentar mensualmente la liquidación de los costos generados por ambos programas, con copia de las facturas o comprobantes correspondientes por insumos y servicios contratados. Si el monto de tal liquidación resultare superior o inferior al total que debiera destinarse conforme lo previsto ut supra, dicha diferencia será deducida o ejecutada en el mismo marco en los meses siguientes.

LA MUNICIPALIDAD podrá suspender total o parcialmente alguno de los programas comunicando tal decisión a LA FACULTAD con un plazo de antelación no inferior a sesenta (60) días corridos. En tal caso, serán debitadas la cantidad de UF correspondientes a los programas del total a abonar por los servicios prestados. De igual modo, existirá la posibilidad de refuncionalización de los mismos, con acuerdo de partes y de acuerdo a las necesidades de LA MUNICIPALIDAD, siempre que dicha refuncionalización se encuentre dentro del objeto del presente convenio.

**OCTAVA:** A los fines de la certificación mensual se presentará una factura por la totalidad de las UF al último valor vigente en LA MUNICIPALIDAD, la cual contemplará todas las actas de jurisdicción local por el valor que corresponda según la cantidad de puntos de fiscalización habilitados, las UF de las actas de extrañas jurisdicción remitidas en el período y los remanentes correspondientes del 33% a percibir por el mismo concepto de periodos anteriores.

**NOVENA:** LA FACULTAD garantizará las condiciones técnicas y legales para la correcta instalación y puesta en funcionamiento de los equipos dispuestos en los Puntos de Control.

La cantidad de Puntos de Control, tanto de exceso de velocidad como cruce de semáforo en rojo, podrán ampliarse por acuerdo de partes plasmado por escrito, manteniendo los criterios dispuestos en el presente convenio.

**DÉCIMA:** El incumplimiento de las obligaciones aquí concertadas, dará lugar a la rescisión del presente convenio, en cuyo supuesto las partes acordarán mutuamente las compensaciones que correspondieren en relación a los compromisos existentes al momento de la misma. En cualquier caso se abonará a LA FACULTAD los créditos generados por el sistema una vez descontadas las acreencias que puedan haberse generado por los distintos programas en favor de LA MUNICIPALIDAD.



## ANEXO A - EQUIPOS FIJOS DE MEDICIÓN DE VELOCIDAD

## Capacidades

- 1) Para la realización de una medición, no será necesaria la intervención de un operador humano.
- 2) Medición de velocidad homologada entre 30 y 150 km/h.
- 3) Supervisión de uno o más carriles en forma simultánea.
- 4) Alimentación de 220 voltios C.A, con los filtros de línea y protecciones aprobados o 12 voltios desde baterías recargables.
- 5) Temperatura de trabajo desde 0 a 50 grados centígrados.
- 6) Desconexión y conexión automática al sobrepasar las temperaturas y tensiones de trabajo preestablecidas.
- 7) En el caso de sobrepasar la velocidad máxima estipulada para el lugar se obtendrá una fotografía digital del vehículo infractor en ese instante, encriptada, con marca de agua, y con el dominio del vehículo perfectamente identificable.
- 8) La detección y evaluación de su velocidad se realizara por el sistema de lazos inductivos o por Sistema no invasivo basado en efecto Doppler de Microondas, teniendo los equipos la inteligencia necesaria para discernir en forma automática si el objeto es penalizable o no.
- 9) Debe generar una estadística de todos los vehículos que transitan en la zona a fiscalizar.
- 10) La fotografía obtenida por medio de la cámara digital, dará como resultado una imagen que tendrá sobre impresas con letras sin fondos los siguientes datos:
  - Fecha y hora del evento.
  - Lugar, identificando claramente la calle o avenida, la altura o intersección.
  - Velocidad permitida.
  - Velocidad del vehículo.
  - Numero de Cinemómetro.
  - Autoridad de Control.
  - Todo otro dato exigido por la normativa metrológica vigente.
- 11) El cinemómetro debe contar con la aprobación y homologación de las autoridades competentes.
- 12) Transmisión de la foto: puede ser en tiempo real, en forma inalámbrica o almacenada para extracción periódica de la información.
- 13) Debe contar con todas las protecciones eléctricas y complementar las normas de seguridad propias del lugar de emplazamiento.
- 14) Deberán registrar imágenes con sistema digital y una capacidad de almacenamiento no menor a 15.000 cuadros de imágenes.
- 15) Los datos incorporados en las imágenes deberán poder procesarse independientemente los efectos de la obtención de estadísticas.



SANTA FE CAPITAL

UTN \* SANTA FE

## ANEXO A - EQUIPOS FIJOS DE MEDICIÓN DE VELOCIDAD

### Capacidades

- 1) Para la realización de una medición, no será necesaria la intervención de un operador humano.
- 2) Medición de velocidad homologada entre 30 y 150 km/h.
- 3) Supervisión de uno o más carriles en forma simultánea.
- 4) Alimentación de 220 voltios C.A, con los filtros de línea y protecciones aprobados o 12 voltios desde baterías recargables.
- 5) Temperatura de trabajo desde 0 a 50 grados centígrados.
- 6) Desconexión y conexión automática al sobrepasar las temperaturas y tensiones de trabajo preestablecidas.
- 7) En el caso de sobrepasar la velocidad máxima estipulada para el lugar se obtendrá una fotografía digital del vehículo infractor en ese instante, encriptada, con marca de agua, y con el dominio del vehículo perfectamente identificable.
- 8) La detección y evaluación de su velocidad se realizara por el sistema de lazos inductivos o por Sistema no invasivo basado en efecto Doppler de Microondas, teniendo los equipos la inteligencia necesaria para discernir en forma automática si el objeto es penalizable o no.
- 9) Debe generar una estadística de todos los vehículos que transitan en la zona a fiscalizar.
- 10) La fotografía obtenida por medio de la cámara digital, dará como resultado una imagen que tendrá sobre impresas con letras sin fondos los siguientes datos:
  - Fecha y hora del evento.
  - Lugar, identificando claramente la calle o avenida, la altura o intersección.
  - Velocidad permitida.
  - Velocidad del vehículo.
  - Numero de Cinemómetro.
  - Autoridad de Control.
  - Todo otro dato exigido por la normativa metroológica vigente.
- 11) El cinemómetro debe contar con la aprobación y homologación de las autoridades competentes.
- 12) Transmisión de la foto: puede ser en tiempo real, en forma inalámbrica o almacenada para extracción periódica de la información.
- 13) Debe contar con todas las protecciones eléctricas y complementar las normas de seguridad propias del lugar de emplazamiento.
- 14) Deberán registrar imágenes con sistema digital y una capacidad de almacenamiento no menor a 15.000 cuadros de imágenes.
- 15) Los datos incorporados en las imágenes deberán poder procesarse independientemente los efectos de la obtención de estadísticas.



SANTA FE CAPITAL

**ANEXO C - SISTEMA DE DETECCIÓN DE VIOLACIÓN DE LUZ ROJA  
E INVASIÓN DE SENDA PEATONAL**

- 1) Características generales: Los sistemas de detección de violación de luz roja e invasión de senda peatonal deberán poseer modo de operación fijo y parametrizable. Operar en el rango de temperatura de 0 a 50 grados centígrados. Operar hasta tres carriles en forma simultánea. Poseer modo de registro con encriptación gráfica y marca de agua. Protección contra sobre tensiones eléctricas. Protección contra temperaturas fuera de los límites soportados. Funcionar bajo el principio de detección de lazos inductivos, o por medio de detección no invasiva basado en efecto Doppler de Microondas, o basados en sistema de Detección de movimiento por Video. Debe poseer una sincronización en tiempo real con una base de tiempo, como así también la posibilidad de enviar sus registros gráficos en forma automática a un centro de procesamiento.
  
- 2) Especificaciones Técnicas:
  - a. El equipo deberá tomar la decisión de la captura del registro en función del estado del semáforo (debe poder medir los tiempos de los ciclos de cada uno de los estados del semáforo), y de la presencia del móvil infractor en zonas tales que definan la existencia de una infracción. Las imágenes generadas deben ser procesadas por el equipo y transformadas en archivos de registro gráfico, con datos impresos del lugar, fecha, hora, autoridad de aplicación, número de equipo. *Además deberá tener la capacidad de generar estadísticas de los eventos capturados.*
  - b. La unidad de registro, deberá tener un visor, en donde un operador pueda definir los textos y la información necesaria que deberá quedar plasmada en cada registro gráfico, y los mismos se deberán encriptar y almacenar para su posterior procesamiento. Cada registro gráfico deberá constar por lo menos con 3 secuencias que determinen en forma unívoca la infracción cometida.
  - c. La Unidad contenedora para intemperie y/o gabinete estanco, deberán contar como mínimo de disyuntor diferencial, llave térmica, reloj electrónico de encendido y apagado automático del sistema y un conjunto de filtros de línea para suprimir espurios de los 220 voltios. Este sistema deberá ser universal para todos los equipos e intercambiable.
  
- 3) Principio básicos de funcionamiento:
  - a. El sistema de captura de infracciones por cruce de semáforo rojo, deberá contemplar la imposibilidad de emitir imagen alguna, si la luz roja del mismo no se encuentra encendida. La inteligencia del sistema deberá permitir discernir a través de la información recibida de los sensores si la infracción se circunscribe a una invasión de senda peatonal o a la violación de la luz roja. Las imágenes obtenidas a través de una o más cámaras, deberá permitir una visualización tanto del vehículo infractor como su chapa patente. Se permitirá que esta última sea a través de una ampliación de imagen en forma digital. Debe poseer una panorámica donde se visualice que el vehículo atraviesa la bocacalle con luz roja encendida, otra imagen de un instante anterior donde se pueda observar la invasión de senda. Y una posterior donde se visualice que el vehículo terminó de completar el cruce con luz roja encendida.



SANTA FE CAPITAL

- 6) Deberá tener un módulo supervisor de tensión y temperatura, inhibiendo el dispositivo si se exceden los límites nominales de trabajo.
- 7) Deberá suministrarse el dispositivo de anclaje del sistema de medición, de manera tal que el operador pueda manipularlo de una forma sencilla y segura.
- 8) Deberá cumplir los requerimientos para poder trabajar a la intemperie, sin degradación alguna de su estado físico y de funcionamiento.
- 9) Medición de velocidad homologada entre 30 y 150 km/h.
- 10) Desconexión y conexión automática al sobrepasarse las temperaturas y tensiones de trabajo preestablecidas.
- 11) En el caso de sobrepasar la velocidad máxima estipulada para el lugar se obtendrá una fotografía digital del vehículo infractor en ese instante, encriptada, con marca de agua, y con el dominio del vehículo perfectamente identificable.
- 12) La fotografía obtenida por medio de la cámara digital, dará como resultado una imagen que tendrá sobre impresas con letras sin fondos los siguientes datos:
  - Fecha y hora del evento.
  - Lugar, identificando claramente la calle o avenida, la altura o intersección.
  - Velocidad permitida.
  - Velocidad del vehículo.
  - Numero de Cinemómetro.
  - Autoridad de Control.
  - Todo otro dato exigido por la normativa metrológica vigente.
- 13) Los datos incorporados en las imágenes deberán poder procesarse independientemente los efectos de la obtención de estadísticas.

Ing. RUDY D. GREYER  
Declaro

Arq. Javier A. MENDIONDO  
Secretario de Desarrollo Urbano

Emilio Jatón  
Intendente de la Ciudad  
de Santa Fe

Lic. Virginia Coudannes  
Secretaria de Control  
y Convivencia Ciudadana

ES COPIA  
NADIA ALVAREZ OPORTO  
Jefa Depto. Legislación



SANTA FE CAPITAL

UTN \* SANTA FE

- b. Los datos inscriptos en la gráfica deberán replicarse en un archivo de datos que vincule en forma inequívoca estos con la imagen gráfica.
- c. La extracción de registros gráficos y estadísticos podrá ser realizada mediante alguno de los siguientes métodos:
  - 4) En forma instantánea y en forma inalámbrica, transmitiendo la infracción a un centro de control en un sitio remoto.
  - 5) Mediante el retiro físico del dispositivo de memoria.
  - 6) Mediante la conexión de un computador portátil vía puerto USB o conexión de red.

Ing. RUDY O. GREYHER  
Decano

Emilio Jatón  
Intendente de la Ciudad  
de Santa Fe

Arq. Javier A. MENDIONDO  
Secretario de Desarrollo Urbano

Lic. Virginia Coudannos  
Secretaria de Control  
y Convivencia Ciudadana

ES COPIA  
NADIA ALVAREZ OPORTO  
Jefa Depto. Legislación